



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

ORDENANZA N° 2147 -MSB

San Borja,

22 SET. 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO: en la XVIII-2010 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22.09.2010, el Dictamen N° 024-2010-MSB-CAL y Dictamen N° 009-2010-MSB-CER de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Economía y Rentas, respectivamente, sobre el proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario de Exoneración del pago de Arbitrios Municipales del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2010 en las avenidas Aviación, Angamos Este y Primavera del distrito de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, confiere a los Gobiernos potestad tributaria para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley, lo cual guarda concordancia con lo señalado en la norma IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y el artículo 60° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, la norma II del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, define a la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; estableciendo que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; asimismo, dispone que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, señala que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 434-MSB - Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2010, modificada por la Ordenanza N° 436-MSB, precisa que las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprende a los arbitrios regulados en la referida Ordenanza; estableciendo que el otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

Av. Joaquín Madrid N° 200 - San Borja

Teléfono: 612-5555

www.munisanborja.gob.pe





MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

Que, el Gobierno Peruano bajo el segundo periodo del Presidente Alan García Pérez encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la culminación de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, conocido como el "Tren Eléctrico", prolongando su actual recorrido hasta la Av. Grau en el centro de Lima, haciendo un total de 20,9 kilómetros de viaducto elevado con 16 estaciones y pasando por 9 distritos en total, entre los que se encuentra el distrito de San Borja, siendo el trayecto dentro de esta jurisdicción de 2,625 metros aproximadamente.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Alcalde Luis Castañeda Lossio, a la par con las obras del Tren Eléctrico, anunció la construcción de tres pasos a desnivel (by-pass), dos en el cruce de la avenida Primavera – Límite de los distritos de Santiago de Surco y San Borja – con Caminos del Inca y uno en el cruce de la Av. Primavera con la calle Monte Bello.

Que, las citadas obras de Infraestructura vial se basan en estadísticas y estudios técnicos, los cuales señalan que se requiere realizar obras de esa magnitud, por cuanto el tránsito y el tráfico en varias zonas de la capital están altamente congestionadas y en algunos casos han colapsado.

Que debido a la ejecución de tales obras en las cuadras 22 a la 36 de la Avenida Aviación, cuadras 20 a la 30 de la Avenida Angamos Este y las cuadras 1 a la 10 de la Avenida Primavera, y a la falta de acceso a dichas vías, los servicios públicos de Parques y Jardines y Barrido de Calles no se prestan, en tanto que los servicios municipales de Residuos Sólidos y Seguridad Ciudadana se brindan de manera restringida.

Que, en este orden de ideas, se debe tener en cuenta la información contenida en el Memorando N° 277-2010-MSB-GTSC emitido por la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana y el Memorando N° 638-2010-MSB-GSCMA expedido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, mediante los cuales dichas áreas efectuaron una evaluación y análisis comparativo de los servicios públicos brindados (antes y después) de Seguridad Ciudadana, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Barrido de Calles, en las zonas donde se viene realizando las obras de infraestructura vial, confirmando la ausencia o restricción en la prestación de los servicios públicos según se refiere en el considerando precedente.

Que, en tal sentido, resulta necesario exonerar totalmente del pago de los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines y Barrido de Calles, y parcialmente de los Arbitrios de Residuos Sólidos y Seguridad Ciudadana del 3° y 4° trimestre del presente año, a los vecinos propietarios de los predios en dichas avenidas, que tengan la calidad de contribuyentes al pago de dichos tributos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprueba por unanimidad lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Un sano Concejo ...para una ciudad saludable!

ORDENANZA QUE REGULA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE EXONERACION DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2010 EN LAS AVENIDAS AVIACION, ANGAMOS ESTE Y PRIMAVERA DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

Exonerar el 50% del pago de los arbitrios municipales correspondientes al 3º y 4º trimestre del año 2010, a los vecinos propietarios de predios de las Avenidas Aviación (Cuadras 22 a la 36), Angamos Este (Cuadras 20 a la 30) y Primavera (Cuadras 1 a la 10) del distrito de San Borja, que tengan la calidad de contribuyentes al pago de dichos tributos.

Artículo 2º.- Compensación de pagos

Los montos pagados correspondientes a los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y Seguridad Ciudadana, del 3º y 4º trimestre del año 2010, efectuados por los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, serán reconocidos como crédito a favor, debiendo ser deducidos de su emisión correspondiente en el siguiente ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Tercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Secretaría General
Abog. LEYDITH VALVERDE MONTALVA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
DR. CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
ALCALDE